

XXIV
XXV
XXVI

que sale de la Serca de... al calle Don que
 media entre el Colegio de la Nunciata: casa de Doña Gregoria
 Hernandez y dho Convento; Y siendo esta materia en la Co
 yuntura presente contra la estimacion de esta Ciudad: Da
 cuenta para que en su ynteligencia resuelva lo que le pa
 reziese combeniente a contener semejançe Exceio: Y la Cui
 dad haviendolo Oydo = Acordo que los señores Marqués
 Beniel y Dn Juan Carrillo Berastegui Levidores asist
 do, el Dn Joseph Royo, escriuano maior de este Ayunta
 miento pauen aber al dho Dn Rector de dho Convento y le
 manifesten la litiañega que acausado semedante novedad
 y le pidan se sirua ordenar se liere con lo demás que les
 pareciere conducente y correspondiente al sentimiento con
 que queda esta Ciudad: y de lo que resultare traigan raxon
 a esta sala para resolver: en cuya virtud salieron dho seño
 res acompañados de dho Dn Joseph Royo y abrebe rato
 boluieron a entrar y dideron que haviendo estado con dho
 Dn Rector y manifestados la legacia de su comision
 con otras muchas razones que le expresaron a este yntento,
 en su ynteligencia respondió no poder satisfacer sin consulta
 rato boluio con otros tres Religiosos. Expresando ser los
 nominados por ella para esta dependiencia; Por quienes se les
 hizo presente adhos señores que el habuir dha Puerta haina
 sido preguntando aun suogada si lo podian hazer y respondi
 doles que sí; respecto de ser calle pública y no necesitar para
 ello de pedir licencia a la Ciudad. Y que hallandose ya puesta
 dha puerta no se podía boluer a zerrar; Y que no haina sido
 el Animo de su Comunidad de razonar con este acto al
 Ayuntamiento: De todo lo qual y del estado en que reballa
 la puerta haviendo sacado sitio y reconocimiento pararon y
 Leyonai que la estauan fiando tienen pedido adho Dn Joseph
 Royo testimonio para los efectos que combengan: De que
 dan cuenta para que en esta ynteligencia resuelva esta Cui
 dad = Acordo que dho señores con el señor Corralidor con
 fiexan resuelban y Decuten todo aquello que conduzca a la
 defensa de los derechos del publico: Jurisdiccional Real y De
 coso de este Ayuntamiento Y se para ello fuese necesario
 parecer en Juicio lo hagan entodos los Tribunales que combengan
 para lo qual se les da amplio poder y comision aprouando
 como desde luego apueua todo lo que en su virtud se uer
 taren esperando del zelo de dho señores el desempeño de

